

DIPUTADA

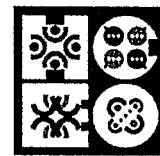
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DISTRITO XVII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

LXVI LEGISLATURA

"2026 Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2026
14:41 Hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de julio de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/323/2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO,

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

EDIFICIO:

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, 100, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente la siguiente iniciativa, para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **MARTES 21 DE JULIO** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

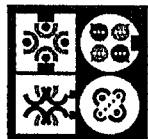


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ / LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL

DIR DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 13

17 JUL 2026



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de julio de 2026.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza multidimensional que afecta a niñas, niños y adolescentes constituye una de las expresiones más graves de desigualdad y exclusión social en México, puesto que no se trata únicamente de la falta de recursos económicos en los hogares, sino de una condición estructural que priva simultáneamente a la población infantil y adolescente del ejercicio efectivo de derechos indispensables para su supervivencia, desarrollo integral y vida

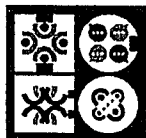
digna. Cuando una niña, niño o adolescente carece de alimentación suficiente, atención médica, educación, seguridad social, vivienda adecuada o servicios básicos, el Estado no se encuentra solamente frente a una estadística desfavorable, sino ante una vulneración acumulada de derechos humanos que puede producir consecuencias irreversibles a lo largo de toda su vida.

Es importante precisar que la magnitud de esta problemática en el país continúa siendo alarmante; de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), a partir de los resultados de la Medición de la Pobreza Multidimensional 2016-2024 publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2024 el 38.7 por ciento de las personas de entre cero y diecisiete años se encontraba en situación de pobreza. Esta proporción representaba alrededor de 14 millones de niñas, niños y adolescentes que, además de vivir en hogares cuyo ingreso por persona resultaba insuficiente para adquirir una canasta alimentaria junto con otros bienes y servicios necesarios, presentaban al menos una carencia relacionada con sus derechos a la alimentación, la educación, la salud, la seguridad social, la calidad y los espacios de la vivienda o los servicios básicos de esta¹.

En este contexto nacional, la situación de Oaxaca resulta particularmente crítica, puesto que, la entidad se ha ubicado de manera reiterada entre los estados con los indicadores más severos de pobreza, pobreza extrema y carencias sociales de la población infantil y adolescente.

¹ REDIM. (2025, 21 de agosto). *Pobreza infantil y adolescente en México 2016-2024*.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/08/21/pobreza-infantil-y-adolescente-en-mexico-2016-2024/>



La Ficha Técnica: *Infancia y adolescencia en Oaxaca*, elaborada por la REDIM, señala que Oaxaca fue la entidad con el mayor porcentaje de población infantil y adolescente en situación de trabajo infantil durante 2019; la segunda con mayor proporción de niñas, niños y adolescentes con carencia por calidad y espacios de la vivienda en 2020; y la tercera con mayor porcentaje de población de cero a diecisiete años en situación de pobreza extrema durante ese mismo año².

Asimismo, durante 2020 Oaxaca se colocó como la tercera entidad federativa con mayor porcentaje de población infantil y adolescente con carencia por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, servicios de salud, seguridad social y servicios básicos en la vivienda³. En otras palabras, la entidad se encontraba entre los tres territorios del país en los que una mayor proporción de niñas, niños y adolescentes enfrentaba, de manera simultánea o sucesiva, la falta de condiciones materiales indispensables para vivir, crecer y desarrollarse dignamente.

La concurrencia de estas carencias configura un escenario de profunda emergencia social para una parte considerable de la niñez y adolescencia oaxaqueña en el que confluyen factores como nacer en determinados municipios, comunidades rurales o indígenas, esto puede significar iniciar la vida con obstáculos estructurales para alimentarse adecuadamente, recibir atención médica, permanecer en la escuela, habitar una vivienda digna o acceder a mecanismos de protección social.

² REDIM. (2023, 19 de junio). *FICHA TÉCNICA: Infancia y Adolescencia en Oaxaca (Junio, 2023)*.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/19/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-oaxaca-junio-2023/>

³ Ídem.

Estas desigualdades se agravan cuando la pobreza se cruza con factores como el género, la pertenencia indígena, la lengua, la discapacidad, la ruralidad, la condición migratoria o la ubicación geográfica, generando formas múltiples y acumulativas de exclusión.

Ahora bien, las consecuencias de esta realidad se expresan en rezagos que no pueden ser examinados de manera aislada; la falta de alimentación suficiente puede afectar el crecimiento físico, el desarrollo cognitivo y el rendimiento escolar; la ausencia de servicios de salud puede convertir padecimientos prevenibles en afectaciones permanentes; la precariedad de la vivienda y la falta de agua, drenaje o electricidad aumentan los riesgos sanitarios y reducen las posibilidades de estudio y descanso; la falta de seguridad social deja a las familias sin mecanismos de protección frente a enfermedades, accidentes o pérdidas de ingreso; y el rezago educativo limita las oportunidades futuras de participación económica, social y comunitaria.

De esta forma, la pobreza multidimensional produce una cadena de privaciones que se refuerzan entre sí. Una niña o un niño que crece sin alimentación adecuada, sin acceso continuo a la salud, en una vivienda precaria y con dificultades para asistir a la escuela no enfrenta una sola carencia, sino un conjunto de desventajas que condiciona su presente y amenaza su futuro. La persistencia de estas circunstancias significa que miles de niñas, niños y adolescentes en Oaxaca se encuentran en riesgo de transitar toda su etapa de desarrollo sin que les sean garantizadas las condiciones mínimas para ejercer plenamente sus derechos.

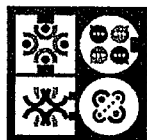
Frente a este escenario, resulta indispensable fortalecer las capacidades del Estado para observar, analizar y dar seguimiento permanente a la pobreza multidimensional de la niñez y adolescencia oaxaqueña, toda vez que las carencias que resultan de ella, restringen de manera directa el ejercicio de derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**⁴ constituye el principal instrumento internacional de protección especializada de esta población, en su artículo 2 obliga a los Estados parte a garantizar los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación por razones de origen étnico, sexo, idioma, discapacidad, condición económica o cualquier otra condición de la niña, niño o adolescente o de su familia. El artículo 3 establece que el interés superior de la niñez deberá ser una consideración primordial en todas las medidas adoptadas por las instituciones públicas, las autoridades administrativas y los órganos legislativos.

El artículo 4 de la propia Convención obliga a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella y, tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, dispone que los Estados deberán emplear hasta el máximo de los recursos disponibles.

En relación con los derechos vinculados con la pobreza multidimensional, el artículo 24 reconoce el derecho al disfrute del más alto

⁴ Organización de las Naciones Unidas, (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



nivel posible de salud y ordena adoptar medidas para combatir las enfermedades y la malnutrición; el artículo 26 reconoce el derecho a beneficiarse de la seguridad social; y el artículo 27 garantiza un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como la adopción de medidas de asistencia material, particularmente respecto de la nutrición y la vivienda. Los artículos 28 y 29 reconocen el derecho a la educación y establecen que esta deberá orientarse al desarrollo integral de las capacidades de niñas, niños y adolescentes.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**⁵ refuerza estas obligaciones. Su artículo 2 dispone que los Estados deberán adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el instrumento y garantizar su ejercicio sin discriminación. El artículo 10, numeral 3, establece medidas especiales de protección y asistencia en favor de niñas, niños y adolescentes; el artículo 11 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, que comprende la alimentación y la vivienda; el artículo 12 reconoce el derecho a la salud; y los artículos 13 y 14 desarrollan el derecho a la educación.

En el ámbito interamericano, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, denominado Protocolo de San Salvador, reconoce en sus artículos 10, 12 y 13 los derechos a la salud, a una nutrición adecuada y a la educación:

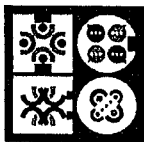
⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Dentro del orden constitucional mexicano, el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁶ obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prohíbe la discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico, el género, la edad, la discapacidad o la condición social.

El artículo 2º constitucional reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación y establece obligaciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. El artículo 3º reconoce el derecho a la educación y dispone que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 4º constitucional reconoce los derechos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de la salud; al acceso, disposición y saneamiento de agua; y a disfrutar de una vivienda adecuada. El mismo precepto ordena que el interés superior de la niñez guíe el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a esta población, mandato que exige contar con elementos objetivos para conocer sus condiciones de vida y orientar las decisiones institucionales.

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el DOF 02-06-2026.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**⁷ desarrolla estos mandatos en su artículo 2, al establecer que las autoridades deberán garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos y de género, además de establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación sustentados en información desagregada. Su artículo 6 reconoce como principios rectores el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la interculturalidad, la inclusión, la transversalidad y la progresividad.

El artículo 13 de la misma Ley reconoce, entre otros, los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la educación; a la igualdad sustantiva y a la no discriminación. Los artículos 43 y 44 establecen el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en condiciones de bienestar y obligan a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para asegurar condiciones de vida suficientes.

En el ámbito estatal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**⁸ y la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**⁹ retoman los principios de interés superior, protección

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (4 de diciembre de 2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Última Reforma DOF 15-01-2026.

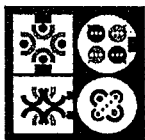
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. (4 de abril de 1922).

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026).pdf)

⁹ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. (7 de octubre de 2023).

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)



integral, igualdad, no discriminación e interculturalidad, y vinculan a las autoridades estatales y municipales con la garantía efectiva de los derechos de esta población etaria.

El conjunto de estas disposiciones impone al Estado de Oaxaca una obligación reforzada de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes. El cumplimiento de esta obligación requiere información periódica, desagregada y culturalmente pertinente que permita conocer la magnitud de las carencias sociales derivadas de la pobreza multidimensional, identificar sus efectos diferenciados y orientar la actuación pública conforme al interés superior de la niñez.

Es así que, dentro del modelo nacional de protección integral, la generación, sistematización, análisis y difusión de información sobre la situación que guardan los derechos de niñas, niños y adolescentes corresponde a los sistemas de protección en sus respectivos ámbitos de competencia. En este sentido, el Sistema Nacional de Protección Integral constituye el marco general de coordinación, mientras que en Oaxaca corresponde al Sistema Local de Protección articular las políticas, acciones y servicios de las autoridades estatales y municipales.

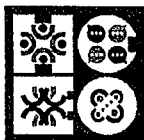
La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone, en su artículo 125, la creación del Sistema Nacional de Protección Integral como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para asegurar una adecuada protección de los derechos de esta población. Asimismo, los artículos 136 y 137 prevén la existencia de los Sistemas Locales de Protección y les atribuyen

la responsabilidad de instrumentar y articular las políticas públicas en las entidades federativas, garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la niñez y promover la participación de los sectores público, social y privado.

A partir de este diseño, la atención de las condiciones que afectan a la niñez y la adolescencia oaxaqueña corresponde, en el ámbito estatal, al Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya función consiste en coordinar a las autoridades con atribuciones en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda, servicios básicos, desarrollo social, igualdad sustantiva y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca regula la integración y el funcionamiento de dicho Sistema Local y le confiere atribuciones relacionadas con el diseño, generación, ejecución, coordinación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y acciones encaminadas a garantizar los derechos de esta población. La legislación estatal contempla además funciones de seguimiento, monitoreo, investigación, elaboración de diagnósticos y difusión de información pública desagregada, que permiten conocer las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes en la entidad y sustentar las decisiones de las instituciones que integran el propio Sistema.

Estas funciones constituyen una base institucional adecuada para profundizar, dentro del territorio oaxaqueño, en el conocimiento de la pobreza multidimensional infantil y adolescente. No obstante, la concurrencia de carencias sociales requiere un tratamiento especializado

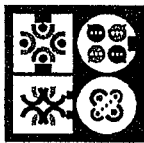


de la información, debido a que una misma niña, niño o adolescente puede presentar simultáneamente rezago educativo, falta de acceso a servicios de salud y seguridad social, inseguridad alimentaria, condiciones inadecuadas de vivienda y ausencia de servicios básicos.

La acumulación de estas privaciones produce efectos diferenciados según la edad, el género, la pertenencia indígena o afroamericana, la lengua, la discapacidad, la situación socioeconómica, el municipio, la región y el ámbito rural o urbano en que habita cada persona. Por ello, el análisis integral de la información debe permitir reconocer la relación entre las distintas carencias, identificar los grupos y territorios de Oaxaca con mayores rezagos y advertir las desigualdades que pueden quedar ocultas dentro de los indicadores generales.

Ante este escenario concurrente de vulneración de derechos, resulta pertinente fortalecer las funciones del Sistema Local de Oaxaca mediante una herramienta técnica especializada que permita recopilar, integrar, tratar, analizar y difundir la información producida por las autoridades estatales y municipales, las instituciones académicas, los organismos especializados y otros actores vinculados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

A partir de las consideraciones expuestas, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca la atribución del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de crear y coordinar el **Observatorio Estatal para la Reducción de la Pobreza Multidimensional de la Población de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca**, como un mecanismo

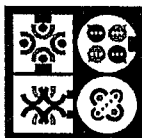


especializado orientado a identificar las carencias y los rezagos que restringen el ejercicio efectivo de los derechos de dicha población etaria en el territorio estatal.

El Observatorio permitirá recopilar, ordenar, tratar y difundir información relacionada con las carencias en materia de educación, salud, seguridad social, alimentación, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos de la población infantil y adolescente de Oaxaca. La integración de estas dimensiones facilitará una comprensión amplia de sus condiciones de vida y de la forma en que las distintas privaciones se relacionan y profundizan entre sí en las diversas regiones, municipios y comunidades de la entidad.

Asimismo, esta herramienta permitirá conocer con mayor precisión la magnitud, evolución y distribución territorial de la pobreza multidimensional en Oaxaca; distinguir sus efectos entre la población indígena y no indígena; e identificar las brechas relacionadas con el género, la edad, la discapacidad, la lengua, la condición socioeconómica y otras circunstancias que pueden generar desventajas acumulativas.

La información recopilada y sistematizada aportará elementos objetivos para la planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones públicas estatales y municipales dirigidas a la niñez y la adolescencia. También facilitará la identificación de prioridades y acuerdos con las necesidades de las regiones, municipios, comunidades y grupos de población que presenten mayores carencias sociales.

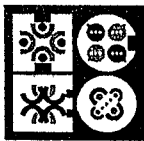


El Observatorio constituirá además un espacio estatal para promover la reflexión y el intercambio de conocimiento en red entre las instituciones integrantes del Sistema Local, las autoridades municipales, las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos especializados y las comunidades de Oaxaca. Esta colaboración favorecerá el intercambio de información, metodologías, estudios, experiencias y buenas prácticas y permitirá ampliar las perspectivas desde las cuales se analiza la pobreza multidimensional infantil y adolescente en la entidad.

De esta manera, el Observatorio complementará las funciones del Sistema Local de Oaxaca, articulará la información disponible para fines estatales y respetará las competencias que corresponden a las demás autoridades e instituciones.

La creación de esta herramienta especializada resulta congruente con la naturaleza del Sistema Local como instancia estatal de coordinación y protección integral, pues permitirá dotar de continuidad y especialización a las tareas de observación de la pobreza multidimensional en Oaxaca que afecta a las niñas, niños y adolescentes. Su actuación deberá regirse por los principios de independencia, objetividad, transparencia, rigor técnico, interculturalidad, interseccionalidad, perspectiva de género y transversalidad.

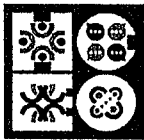
En consecuencia, el Observatorio Estatal se concibe como un mecanismo de apoyo al Sistema Local para identificar las carencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales dentro de la entidad, comprender sus causas y efectos diferenciados, difundir información



accesible y promover la construcción colectiva de conocimiento. Su incorporación fortalecerá las capacidades institucionales del Estado de Oaxaca y contribuirá a que la actuación pública estatal y municipal responda de manera coordinada, informada y culturalmente pertinente a las condiciones que afectan a la niñez y adolescencia oaxaqueña.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XLIII ...	Artículo 6. ... I a XLIII ... XLIV. Observatorio Estatal: El Observatorio Estatal para la Reducción de la Pobreza Multidimensional de la Población de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que permitirá identificar el rezago de los derechos sociales consistentes en educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación de la población indígena y no indígena. Dichas funciones se enmarcarán en los principios de independencia, objetividad, transparencia, rigor técnico, interculturalidad, interseccionalidad, género y transversalidad.
Artículo 114. El Sistema Local de Protección tendrá las siguientes atribuciones: VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en	Artículo 114. ... XVII.- Crear el Observatorio Estatal para la Reducción de la Pobreza Multidimensional de la

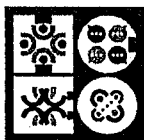


favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos; XVIII. Difundir y desarrollar el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su promoción, atención, desarrollo, defensa, protección y restitución de los mismos;	Población de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo será: a) Realizar y promover, con la participación de expertos, estudios e investigaciones para identificar las carencias, el rezago en educación, salud, seguridad social, vivienda, alimentación y fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos sociales de las niñas, niños y adolescentes. b) Organizar, evaluar, procesar y comunicar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado, la información para apoyar la toma de decisiones coyunturales, formular escenarios a futuro y velar por su incorporación en los programas sociales y políticas públicas; c) Difundir y desarrollar el conocimiento y respeto de los derechos sociales de niñas, niños y adolescentes, en su promoción, atención, desarrollo, defensa, protección y restitución de los mismos. XVIII. Se deroga.
---	--

En razón de lo anterior, la suscrita propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA:**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción XLIV al artículo 6, se reforma la fracción XVII y se deroga la fracción XVIII del artículo 114 de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños



y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I a XLIII ...

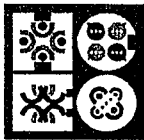
XLIV. Observatorio Estatal: El Observatorio Estatal para la Reducción de la Pobreza Multidimensional de la Población de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que permitirá identificar el rezago de los derechos sociales consistentes en educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación de la población indígena y no indígena. Dichas funciones se enmarcarán en los principios de independencia, objetividad, transparencia, rigor técnico, interculturalidad, interseccionalidad, género y transversalidad.

Artículo 114. ...

XVII.- Crear el Observatorio Estatal para la Reducción de la Pobreza Multidimensional de la Población de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo será:

a) Realizar y promover, con la participación de expertos, estudios e investigaciones para identificar las carencias, el rezago en educación, salud, seguridad social, vivienda, alimentación y fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos sociales de las niñas, niños y adolescentes.

b) Organizar, evaluar, procesar y comunicar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado, la información para apoyar la toma de decisiones coyunturales, formular escenarios a futuro y velar por su incorporación en los programas sociales y políticas públicas;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

c) Difundir y desarrollar el conocimiento y respeto de los derechos sociales de niñas, niños y adolescentes, en su promoción, atención, desarrollo, defensa, protección y restitución de los mismos.

XVIII. Se deroga.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18

ESTA HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA